

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto lo pasaran a los editores de los mencionados periódicos. Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública.
- 2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion Civil de donde procedan.
- 3.ª Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.
4.ª Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial.
5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó Corporacion de quien procedan.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Madrid 19 de Noviembre de 1867.

Gaceta del 16 de Noviembre de 1867.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía Española, Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed que he venido en decretar lo siguiente.

«En el pleito que pende ante el Consejo de Estado en primera y única instancia, entre partes, de la una Don Mateo Lopez y D. Fernando Sanchez, vecinos de Alconada, y en su nombre D. Valeriano Casanueva, demandantes, y de la otra la Administracion general del Estado, demandada y representada por mi Fiscal, sobre revocacion ó subsistencia de la Real orden de 20 de Julio de 1865, que denegó á estos interesados el dominio útil de ciertos terrenos que habian solicitado.

Visto: Visto el expediente gubernativo, del cual resulta: Que los expresados D. Mateo Lopez y D. Fernando Sanchez recurrieron

en 22 de Octubre de 1855 ante el Gobernador de la provincia de Salamanca, en solicitud del dominio útil de una yugada de tierra, correspondiente á la clerecía de la villa de Alba de Tormes; y habiéndose instruido en su virtud el oportuno expediente, se unieron al mismo los siguientes documentos:
1.º Cincuenta y dos recibos dados por el Cabildo eclesiástico de aquella villa de la renta pagada por la expresada yugada de tierras en los años de 1796, 1798 y 1801 y desde 1811 en adelante sin interrupcion hasta 1858 á favor de Antonio Sanchez en los tres primeros años, de Joaquin Sanchez hasta 1831, desde esta fecha hasta 1834 á favor de Tomasa Labajos, viuda del referido Joaquin Sanchez; el año de 1835 á favor de los herederos de esta interesada, y en todos los años siguientes hasta el citado de 1858 á favor de Antonio Lopez ó de Fernando Sanchez ó de uno de estos dos interesados y Compañero;

2.º Una certificacion del Cura párroco de San Miguel de Alba de Tormes, con relacion á los libros de aquel Cabildo eclesiástico, segun la cual fueron llevadores de la yugada de tierras de que se trata, desde el año 1796 hasta 1807 Antonio Sanchez; desde este año hasta 1814 los herederos del propio Antonio Sanchez; en 1814 y 1815 Joaquin Sanchez; en 1816 el mismo Joaquin Sanchez con un compañero, sin expresar quien fuese; en 1817 y 1818, Juan Sanchez; desde 1818 á 1823, Joaquin Sanchez, y con el expresado Joaquin Sanchez en el último año Gerónimo Corrionero; en los siguientes hasta 1826, los referidos Joaquin Sanchez y Gerónimo Corrionero; desde este último año hasta 1831, solo Joaquin Sanchez, y en todos los demás años hasta 1848 en que finalizaban las cuentas de los mencionados libros, la citada Tomasa

Labajos en los tres primeros años, sus herederos en los dos que siguen y los restantes Fernando Sanchez y su compañero:

3.º Un árbol genealógico comprobado con las correspondientes partidas sacramentales, con las que justifica que Antonio Sanchez, hijo de Juan y de Teresa de la Fuente, nació en el año 1755, y estuvo casado con Rosa Alonso, naciendo de este matrimonio Joaquin Sanchez, quien casó con Tomasa Labajos, de la que tuvo una hija con el nombre de Teresa, que falleció en Julio de 1845, estando casada con Fernando Sanchez, y habiendo tenido de su matrimonio cinco hijos llamados Francisca, Joaquina, Isabel, Tomasa, Cayetano y Catalina; y que los expresados Joaquin y Tomasa Labajos, tuvieron otra hija llamada Rosa, la cual casó con Mateo Lopez, sin que conste que dejase sucesion.

4.º Una relacion jurada que dieron, respectivamente Mateo Lopez y Fernando Sanchez de las fincas correspondientes á la expresada yugada de tierras, que segun dicen los mismos llevaban en arrendamiento por sucesion en la familia desde 1800.

Que al presentar los interesados los expresados datos manifestaron que no lo hacian de las escrituras de arrendamiento por no haberlas encontrado; y que en la citada certificacion del Párroco de Alba de Tormes se notaban algunas equivocaciones que pudieron cometerse al sentarse las cuentas en los libros á que la certificacion se referia, como lo era decir que en algunos años fué compañero de arrendamiento de Joaquin Sanchez un tal Gerónimo Corrionero, sujeto que no se conocia en el pueblo ni constaba en los recibos de pago de las rentas de la referida yugada.

Que en su vista el Promotor Fiscal de Hacienda pública y la Administracion del ramo de la provincia opinaron en favor de los reclamantes; y la

Junta de ventas, por el contrario, creyó que no estaba bien justificado el derecho que se pretendia, y que si no se acreditaba la participacion que Corrionero hubiera tenido en el arrendamiento, deberia dividirse la yugada de tierras por iguales partes y sacarse á la venta la de los Corrioneros:

Que remitido el expediente á la Superioridad, se oyó el dictámen de la Asesoria general del Ministerio de Hacienda, y de conformidad con su parecer, y de lo propuesto por la Direccion general del ramo, acordó la Junta superior de ventas, en sesion de 18 de Marzo de 1865, desestimar la reclamacion de dominio útil que hicieron los recurrentes, ya por no haber justificado la participacion que tuvo en el arriendo de que se trata Gerónimo Corrionero por los años de 1823 al de 1826, ya tambien porque los reclamantes no tenian parentesco alguno de consanguinidad con los arrendatarios de las expresadas tierras en el siglo anterior.

Que los interesados reclamaron contra el precedente acuerdo en exposicion que elevaron al Ministerio de Hacienda á nombre de sus respectivas mugeres Rosa y Tomasa Sanchez é hijos, dictándose en su consecuencia Real orden en 20 de Julio de 1865, por la cual, de conformidad con lo informado por el expresado Centro directivo, se confirmó el acuerdo de la Junta superior de ventas, y se declaró sin derecho á D. Mateo Lopez y Don Fernando Sanchez al dominio útil que habian solicitado.

Vista la demanda que contra la expresada Real orden presentó ante el Consejo de Estado el Licenciado Don Valeriano Casanueva, y despues ha reproducido en vista de los antecedentes á nombre de D. Mateo Lopez y de D. Fernando Sanchez, con la pretension de que se revoque la citada Real resolucion, y se admita á los

demandantes, al primero en representacion de su mujer, y de sus hijos el segundo, la redencion del arrendamiento de la yugada de tierra que habian solicitado:

Vista la contestacion de mi Fiscal, en que pide la absolucion de la demanda y que se confirme la Real orden impugnada:

Vista la ley de 27 de Febrero de 1856, la instruccion de 11 de Julio del mismo año y la Real orden de 24 de Diciembre de 1860:

Considerando que segun lo dispuesto en el art. 3.º de esta Real orden, los documentos preferentes para acreditar la no interrupcion de los arrendamientos anteriores á 1800 en defecto de los contratos, son los recibos originales del pago de las rentas:

Considerando que si la misma disposicion exige además en su art. 4.º la presentacion de un certificado de la corporacion á que pertenecieron los bienes dado con presencia de los libros de cuenta y razon de la misma, en el que se exprese la conformidad de aquellos con los asientos; en el caso de existir alguna discordancia entre estos y los recibos, deben prevalecer los segundos, siempre que por otra razon no sean impugnables:

Considerando que ninguno de los 52 recibos presentados por los demandantes ha sido tachado ni redarguido, y que los referentes á los años de 1823 á 1826 están expedidos á favor de Joaquin Sanchez exclusivamente, cuya legitima y no interrumpida sucesion en el arriendo por espacio de 17 años no se ha puesto en duda, siendo por tanto mas atenable esta prueba que la que respecto de aquel corto periodo ofrece la certificacion del Cura párroco de Alba de Tormes:

Considerando que se ha acreditado documentalmente el matrimonio de D. Mateo Lopez con Doña Rosa Sanchez y Labajos, hija del mencionado Joaquin y de Tomasa Labajos, últimos arrendatarios, y que á nombre de aquella ha gestionado y reclamado Lopez, no solo en las oficinas provinciales y superiores, sino tambien ante el Alcalde de su pueblo, lo cual acredita la existencia de dicha Doña Rosa:

Considerando que no se han puesto en duda las demás circunstancias que exigen las disposiciones vigentes y han invocado los demandantes para que se les otorgue el beneficio que aquellas dispensan;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente, D. Antero de Echarri, D. Gerardo de Souza, D. Pablo Cimentez de Palacio, D. José Eugenio de Eguizabal, Don Agustin de Torres Valderrama, D. Tomás Retortillo, D. José Garcia Barzanallana y Don Rafael de Liminiana y Brignole,

Vengo en dejar sin efecto la Real orden de 20 de Julio de 1865, y en declarar que corresponde á los demandantes el dominio útil de la yugada de tierra objeto de su reclamacion.

Dado en San Ildefonso á veinte de Julio de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.»

Publicacion. Leido y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general accidental del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere, que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes y se inserte en la *Gaceta*, de que certifico.

Madrid 5 de Setiembre de 1867.—José de Grijalva.

Gaceta del 17 de Noviembre de 1867

Ministerio de Hacienda.

REALES ORDENES.

Excmo. Sr.: Vista la apelacion presentada por la casa Serra y Totousaus contra lo resuelto por la Direccion general de Impuestos indirectos aprobando el aforo por la partida 12 del arancel de 2.250 kilogramos de sustancia grasa animal para uso medicinal y el recargo de derecho impuesto en la Aduana de Barcelona:

Considerando que entre los derechos exigibles á la mercancia, con arreglo á los terminos consignados en la hoja de adeudo número 993 del año anterior, y los correspondientes segun el resultado del despacho existe una diferencia mayor de 4 por 100; S. M. la Reina (q. D. g.) se ha dignado confirmar la resolucion apelada, y disponer al propio tiempo que la partida 10 del arancel, relativa á aceites, se adicione en estos terminos: *excepto los de uso exclusivamente medicinal.*

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás fines oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1867.—Barzanallana.

Sr. Comisionado Régio Inspector de la Direccion general de Impuestos indirectos.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente instruido por no haberse conformado la casa Estruch y Simó con el aforo y recargo impuesto á 14 cortes de pie, de becerro para botinas de hombre presentadas al despacho en la Aduana de Barcelona con declaracion número 7.571.

Considerando que en la partida 175 del arancel están comprendidos únicamente los cortes de cualquiera clase de pieles para botas, lo cual corrobora la nota 19 puesta al final de dicho documento, determinando que se considere cada uno compuesto de cuatro piezas:

Considerando que los para botinas de que se trata no se hallan tarifados, ya sea, como es de presumir, por no haber previsto este caso la legislacion

vigente, pues la partida y nota citadas vienen redactadas en la misma forma desde una época en que no estaba en uso esta clase de calzado, ni hasta ahora se ha consultado el modo de aforarlo:

Considerando que un corte de botas tiene doble material, y por consiguiente su valor debe ser dos veces mayor del de unas botinas, no siendo justo por lo tanto que paguen un mismo derecho, pues segun el tipo de imposicion de las primeras vendrian á pagar las segundas un 80 por 100 derecho superior al máximum establecido por la ley de 17 de Julio de 1849:

Considerando que dentro de las bases de esta puede fijarse una cuota proporcional á la mercancia sin perjudicar á la industria del pais por la parte de obra del cortado, y mayor siempre de la señalada para el cuero sin cortar en la partida 537:

Y considerando, por último, que hay méritos para usar de equidad respecto de la pena impuesta, toda vez que careciendo el género de partida expresa en el arancel mal podia fijarla en su declaracion el interesado; S. M. se ha dignado disponer:

1.º Que se divida en dos parte la partida 175 del arancel: la primera segun se halla redactada, y la segunda en esta forma: «cortes de las mismas materias para botinas,» asignándole el derecho de 600 milésimas de escudo por corte en bandera nacional y 720 en bandera extranjera, y adiciouando á la nota 19 las siguientes palabras: «y el de las botinas de dos piezas.»

Y 2.º Que se despachen con este derecho, los 14 cortes de botinas en cuestion sin recargo alguno.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1867.—Barzanallana.

Sr. Comisionado Régio Inspector de la Direccion general de Impuestos indirectos.

SEGUNDA SECCION.

Núm. 4.860.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Seccion de Estadística.

El Excmo. Sr. Vice-presidente de la Junta general de Estadística me remite para su publicacion, con fecha 12 del actual, el siguiente extracto de los trabajos topográficos-catastrales verificados en el tercer trimestre de este año.

JUNTA GENERAL DE ESTADÍSTICA.

Extracto del resumen de trabajos topográficos-catastrales del tercer trimestre de 1867, publicado en la Gaceta de Madrid.

En la provincia de Madrid, partido de Alcalá, han continuado los de

triangulacion en Alalpardo y su anejo Valdeolmos, y Fresno de Torote y su anejo Serracines; y los de parcelario en Daganzo de Arriba, Loeches, Paracuello y Zarcuela del Monte, habiendo sido concluido el término de Canillas.

En los partidos de Getafe y Chinchon, siguieron las operaciones de parcelario en campo y oficina en la parte enclavada en Aranjuez perteneciente á varios propietarios y en Aragona del Rey, Getafe, Morata de Tajuna y San Martin de la Vega y los de cédulas en Cienpuzuelos y Valdemoro.

El personal de los partidos de Navalcarnero y Colmenar viejo, se ocupó en los trabajos; de parcelario en Boadilla del Monte, de poligonacion en Aravaca, Colmenar viejo, Navalcarnero y Pozuelo; de triangulacion y poligonacion en Villanueva del Pardillo; de rectificaciones de lindes y cédulas en San Lorenzo del Escorial, Escorial de Abajo y Húmera; de ultimacion en Brunete, Fuencarral y Sevilla la Nueva, y de conclusion definitiva en el término de Sacedon.

Las tres brigadas de avance parcelario que operan en las provincias de Cuenca, Guadalajara y Toledo llevaron á cabo los perímetros de unos 70 términos municipales.

Las cifras que expresan los trabajos del parcelario urbano de Madrid son, en aquello que á cifras puede reducirse, 288 estaciones de nivelacion, 1.006 triángulos resueltos, 263 coordenadas calculadas, 666 arimuts, 69 manzanas determinadas, 68 construidas, 268 polígonos cerrados, 124 polígonos construidos en $\frac{1}{500}$, 166 en $\frac{1}{2.000}$, ángulos acotados, reducciones y otros varios.

En Almería se ha concluido la poligonacion con 437 vértices señalados en el terreno, observados y medidos sus lados, encerrando 185 manzanas: de estas, 91 se han parcelado con sus medianerías, parte cubierta y descubierta y componen un número de 1.042 parcelas urbanas, pertenecientes á los cuarteles de Santiago, Sagrario y San Pedro. Se han hecho 276 estaciones de itinerario para algunas manzanas de la Vega y afueras de la capital, que arrojan 33.614'60 metros. Se han deducido los ángulos arimutales de los vértices de la triangulacion, calculado sus coordenaciones por dos bases y puesto en hojas kilométricas en escala de $\frac{1}{2.000}$. Se han deducido 1.940 ángulos horizontales de la poligonacion y construido esta en escala de $\frac{1}{2.000}$ para verificar la compensacion en el cierre de los polígonos, habiéndola dividido en ocho cuarteles. De estos, tres tienen hecha la compensacion y están construidos en escala de $\frac{1}{500}$, estando puesto el parcelario urbano en dos de ellos y empezado el del otro en planos borradores.

En Cartajena está terminada y compensada toda la poligonacion, hecha la nivelacion de cinco cuarteles, calculada y referida al nivel del mar,

Núm. 4.877.

Don Ramon Rodriguez Perez, Notario del Colegio del territorio de la Audiencia de Valladolid y del distrito de esta villa de Medina del Campo vecino y residente en la misma.

Doy fé: que en el expediente instruido en este Juzgado, en solicitud de que fuera incluido en el censo electoral Don Francisco Rodriguez Lorenzo, vecino de La Seca; despues de seguido por todos sus trámites y segun está mandado en la ley electoral, ha recaido la siguiente

Sentencia. En la villa de Medina del Campo, á doce de Noviembre de mil ochocientos sesenta y siete, el Sr. Don Rafael Solis Liébana, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto el precedente expediente y

Resultando que Don Francisco Rodriguez Lorenzo, vecino de la villa de la Seca, representado por D. Marcelo Lorenzo, solicitó la inclusion en las listas electorales, usando este último del derecho que le concede el artículo veinticuatro de la ley electoral:

Resultando que al efecto presentó los documentos á que se refiere el artículo quince, habiendo por tal concepto por admitida la demanda:

Resultando que ordenado publicarse la solicitud por el término de veinte dias, han espirado sin que persona alguna se haya presentado á oponerse:

Resultando que pasado al Ministerio fiscal encuentra concurrir en el interesado todos los requisitos que la ley exige para usar del derecho electoral:

Considerando que no consta tenga el Don Francisco, ninguna de las incompatibilidades á que se refiere el artículo veinte y su contesto:

Considerando que por virtud de no haber oposicion en el plazo señalado y comprobado en el expediente, que tiene la edad, y ser vecino de la referida villa de La Seca, como así bien el que solventa por contribucion la que prefiere el artículo quince, Su Señoría dijo:

Se declara con derecho electoral para ser incluido en las listas del censo indicado electoral al referido Don Francisco Rodriguez Lorenzo.

Y para que conste y así tenga efecto, en conformidad con los artículos treinta y cuarenta y nueve de la ley electoral, dirijase con atento oficio, testimonio literal de esta Sentencia al Sr. Gobernador civil para su ejecucion:

Así lo proveyó, mandó y firma dicho Sr. Juez, de que yo el Escribano doy fé.—Rafael Solis Liébana. Ante mí, Ramon Rodriguez.

La Sentencia inserta corresponde á la letra con su original de la que doy

Número 4.841.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

Distrito forestal de Valladolid.

En los dias que se señalan del mes actual y hora de las doce de su mañana, tendrán lugar las seg ndas dobles y simultáneas subastas de productos forestales, en los pueblos que á continuacion se espresan y tipos que se marcan, bajo la presidencia del Sr. Gobernador de la provincia, ó persona en quien delegue, y ante los Alcaldes de los respectivos pueblos, ó personas que hagan sus veces, conforme á lo dispuesto en los artículos 97 y 98 del Reglamento é Instruccion de 17 de Mayo de 1865.

PUEBLOS.	Productos que se enagenan.	SUBASTAS.		TIPOS.	
		Dia.	Mes.	Escudos.	Mil.
Peñafliel.	Corta carbonéo.	27	Noviembre.	2.210	»
Cuellar.	1580 pinos y corteza.	26	id.	2.573	»

Los expedientes y pliegos de condiciones facultativas y económicas, se hallarán de manifiesto en el Gobierno de provincia y en las Alcaldias respectivas en el acto del remate, al que asistirá un empleado del ramo en cada punto.

Valladolid 13 de Noviembre de 1867.—El Ingeniero segundo, Manuel Rico y Gil.

Número 4.840.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

Distrito forestal de Valladolid.

En el mes y dias que se designan, de once á doce de sus mañanas, tendrán lugar las subastas de productos forestales en los pueblos que á continuacion se espresan, y bajo la presidencia de sus Alcaldes respectivos, rigiendo los tipos de tasacion que tambien se espresan.

PUEBLOS.	Productos.	Nombres de los montes.	SUBASTAS.		TASACION.	
			Dia.	Mes.	Escudos.	Mil.
Pesquera.	Pastos.	Laderrira	24	Noviembre.	120	»
Id.	id.	Dehesilla.	id.	id.	100	»
Boecillo.	Piña.	Atroyada	24	id.	548	»
Id.	id.	Escudilla	id.	id.	52	»
Cogeces del Monte.	id.	Lograma.	id.	id.	12	»
Id.	id.	La orillada.	id.	id.	12	»
Peñafliel.	id.	Los car-rascales.	27	id.	240	»
Id.	id.	Vega de Sta. Cecilia.	27	id.	34	»
Cuellar.	id.	Piñuelo.	26	id.	18	»

El expediente y pliegos de condiciones, tanto facultativas como económicas, se hallarán de manifiesto en el acto de la subasta, en las de sus Ayuntamientos, debiendo asistir á dicho acto un empleado del ramo.

Valladolid 13 de Noviembre de 1867.—El Ingeniero segundo, Manuel Rico y Gil.

construidos todos los poligonos de la ciudad en $\frac{1}{500}$, terminado el levantamiento de cuatro cuarteles y dibujados de lápiz y tinta, firmadas las cédulas urbanas del primer cuartel y puesto este de tinta en hojas kilométricas de $\frac{1}{500}$ y $\frac{1}{1.000}$. Tocante á cálculos se han decido los ángulos arimutales de cinco cuarteles y sus coordenadas que han sido puestas tambien en hojas de $\frac{1}{2.000}$ y $\frac{1}{500}$. En resumen: observadas 16 estaciones de poligonacion, 508 parcelas urbanas determinadas, 498 cédulas firmadas, compensaciones, ciérrres, etc., etc.

En Murcia se han hecho 71 estaciones de poligonacion, levantado seis parcelas rústicas y 148 urbanas, resuelto 183 triángulos y calculado 222 coordenadas; habiéndose continuado el plano de conjunto del barrio de San Benito, los cálculos, construcciones en varias escalas, estados, dibujos y poligonacion en $\frac{1}{20.000}$ y $\frac{1}{2.000}$.

En el parcelario urbano de la ciudad de Toledo, se han observado 210 estaciones de poligonacion y levantado el plano de 830 parcelas urbanas; en cálculos se han deducido 1.273 ángulos, compensaciones y otros; y en dibujos, construir 53 poligonos en $\frac{1}{500}$, 52 en $\frac{1}{2.000}$ y 8 en $\frac{1}{20.000}$ con otros que es imposible resumir.

En Cuenca, se han observado 279 estaciones de poligonacion y se han hecho los estados, cálculos y dibujos consiguientes.

En Huete, provincia de Cuenca, tambien se han observado 50 estaciones de poligonacion y 272 de nivelacion; habiendo aquella quedado concluida, calculadas sus coordenadas y dibujadas las manzanas en escala de $\frac{1}{500}$.

Finalmente, en Soria y Granada se han empezado dichas operaciones á principios de Setiembre, habiéndose hecho en aquella capital 45 estaciones de poligonacion con la referencia y fijacion de los vértices y los cálculos necesarios, y en Granada 112 estaciones de poligonacion, 175 ángulos deducidos y las consiguientes señales y referencias, contando los trabajos de ambas capitales con el apoyo y ayuda de sus municipalidades.

Por el personal de dibujo, planimetría y litografía se han dibujado, reducido, grabado y tirado cuantos planos, perimetros, hojas kilométricas, manzanas, membretes, estados, cédulas y demás documentos han sido necesarios al servicio de la seccion.

Madrid 30 de Octubre de 1867.—El Jefe del negociado, Antonio Say.

Lo que se inserta en este Boletín oficial para la debida publicidad.

Valladolid 16 de Noviembre de 1867.—Manuel Ureña.

fé y á que me remito; y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido el presente que signo y firmo en este pliego del sello de oficio, rubricado por mí sus hojas con la que acostumbro, en esta villa de Medina del Campo á catorce de Noviembre de mil ochocientos sesenta y siete.—Ramon Rodriguez.

Id. 17.—Insértese, Urena.

Núm. 4.879.

Don Nicolás Antonio Suarez, Juez de primera instancia de esta villa de Villalpando y su partido, etc.

A los Señores Jueces de primera instancia y demás Autoridades de la provincia de Valladolid hago saber: Que en este Juzgado se sigue causa criminal en averiguación del hurto de una yegua de la pertenencia de Antonio Calvo, vecino de Cañizo hallada en poder de José Manuel Maria Magan vecino de Molacillos, que manifestó haberla adquirido en cambio verificado en el último de dichos pueblos, con el chalan Bernardo Barragán vecino de la ciudad de Valladolid habitante en la calle del Sacramento, y no habiendo sido habido en dicha ciudad para evacuar la cita, he acordado dirigir el presente que se insertará en el Boletín oficial de la espresada provincia, por el cual de parte de S. M. la Reina (q. D. g.), exhorto y requiero á dichas Autoridades y de la mia les ruego y encargo que averiguado que sea el paradero del Barragán, se sirvan hacerle comparecer en este Juzgado para que evacue la espresada cita; pues en hacerlo así administrarán cumplida justicia, obligándome yo al tanto siempre que sus atentas exhortaciones viere.

Dado en Villalpando á quince de Noviembre de mil ochocientos sesenta y siete.—Nicolás Antonio Suarez.—Por su mandado Modesto Rodríguez.

Id. 17.—Insértese, Urena.

QUINTA SECCION.

Núm. 4.881.

Ayuntamiento constitucional de Tudela de Duero.

En los días dos de Diciembre próximo y hora de las once de su mañana tendrá lugar en las casas Consistoriales de esta villa, el arriendo en pública y segunda subasta de los aprovechamientos forestales de este distrito municipal que á continuacion se expresan y tipos de tasacion que á cada uno se designan.

Pastos de los pinares del agregado Herrera, 80 escudos.

Fruto de piña de los mismos, 90 escudos.

Los pliegos de condiciones á que han de sujetarse los licitadores, se hallan de

manifiesto en esta Secretaria municipal para conocimiento de cuantos deseen consultarles.

Tudela de Duero 16 de Noviembre de 1867.—El Alcalde, Francisco Alvarez.—El Secretario, Faustino Sancho.

Núm. 4.837.

Administración económica de la Diócesis de Palencia.

Esta Administración, deseosa de llenar sus deberes con el Gobierno de S. M., á la vez que evitar á los Ayuntamientos de los pueblos enclavados en esta Diócesis, los perjuicios que de dar lugar á medidas coercitivas habrian de seguirse, no puede menos de recordar á los mismos, que las obligaciones que tienen firmadas para el pago de las Bulas y Sumarios expendidos de la predicacion del año actual, vencieron en el Setiembre último, época mas oportuna, además para poderse mejor verificar la cobranza, por que además de hacerse la recoleccion de frutos, cada uno, aun los menos acomodados, ganan una can-

tividad, mayor ó menor en las diversas labores del verano, y como la experiencia hace ver que cada vez se va demostrando mas su cumplimiento, con perjuicio de los mismos vecinos, de los Espendedores y de los Ayuntamientos, por dejar estos enteramente en mano de los comitentes ó encargados, que nombró para su espedicion y cobranza, sin prestarles su cooperacion, creyéndose libres de toda responsabilidad, contra lo que ordenan todas las disposiciones que rigen sobre el particular; me ha parecido conveniente darles este aviso para que con toda brevedad entreguen en esta Administración, sita en la calle Mayor principal, núm. 35, piso 2.º el importe de las Bulas espesadas reservando las sobrantes hasta la publicacion del año próximo venidero, proveyéndose de un certificado en papel simple, de Secretario de Ayuntamiento ó Cura Párroco, del que resulte las que quedan existentes en los respectivos pueblos, para poder efectuar la liquidacion correspondiente.

Palencia 8 de Noviembre de 1867.—Eusebio de Prado.

Núm. 4.855.

SITUACION

del Banco de Valladolid el dia 31 de Octubre de 1867.

ACTIVO.

Caja.	{ Efectos pendientes de cobro.	35,358,63
Cartera.		17,360,404,68
Corresponsales.		57,387,78
Moviliario.		115,698,03
Gastos de instalacion.		39,896,92
Gastos generales de comercio y del personal.		" "
Garantias de préstamo.		" "
Efectos depositados.	{ En billetes de Banco... 467,600	20,134,490
	{ En accs. y otros valores. 19,666,890	
Diversos.		" "
Intereses devengados por Cartera pendiente de cobro.		3,218,238,10
Ganancias y pérdidas.		301,717,04

"	id.	id.	id.	id.	41,263,191,18
"	id.	id.	id.	id.	"
"	id.	id.	id.	id.	"
"	id.	id.	id.	id.	"

PASIVO.

Capital del Banco.	6,000,000
Cuentas corrientes.	9,735,92
Billetes emitidos.	9,853,000
Depósitos.	20,134,490
Imposiciones.	6,000
Corresponsales.	1,727,68
Fondo de reserva.	6,491,69
Diversos.	2,015,566,65
Dividendos.	" "
Ganancias y pérdidas.	" "
Beneficios á recibir.	3,236,179,24
	41,263,191,18

Valladolid 3 de Noviembre de 1867.—El Administrador, Calixto F. de la Torre.—P.º El Tenedor de libros, Benigno de Cuadros.—V.º B.º—El Comisario Regio, P. I., Jacinto Ruiz.

Núm. 4.882.

Ayuntamiento constitucional de Villanueva de Duero.

No habiendose presentado licitadores á la primera subasta, se anuncia la segunda para la corta de 1.560 pinos maderables de varias dimensiones; la corta de encina, una y otra en el pinar de estos Propios denominado de abajo, y el aprovechamiento de los pastos de invierno en los pinares de esta localidad; sus remates tendrán efecto el dia 25 del corriente á las once de la mañana en uno de los locales de esta casa Consistorial, la primera simultánea ante el Sr. Gobernador y este Ayuntamiento, y la encina y pastos ante esta Corporacion, bajo el tipo de tasacion y condiciones que obran en el espediente.

Villanueva de Duero Noviembre 14 de 1867.—El Alcalde, Cándido Lara.—Francisco Puerta, Secretario.

ANUNCIOS PARTICULARES.

CRÉDITO CASTELLANO.

La Junta de Gobierno de esta Sociedad de acuerdo con la Comisión interventora de la misma han resuelto anunciar nuevamente la enagenacion en público remate, de las maquinas, herramientas, útiles y demás efectos sobrantes de la construcción del ferro-carril de Isabel 2.º en las secciones de Reinosa á Bárcena.

La subasta tendrá lugar en las oficinas de esta Sociedad el dia 30 del corriente á las doce de su mañana; El inventario, pliego de condiciones y nueva tasacion de los referidos efectos se hallan de manifiesto en la Secretaria de esta Sociedad, donde podran enterarse las personas que deseen tomar parte en la subasta.

Valladolid 20 de Noviembre de 1867.—Por acuerdo de la Junta de Gobierno y Comisión interventora: el Secretario de la Sociedad, Julian Majada.

En el dia 24 del corriente Noviembre, desde las 11 de la mañana en adelante, tendrá lugar el remate extrajudicial de las fincas que á continuacion se expresan, pertenecientes á la testamentaria de la Excm. Sra. Doña Dolores Salgado de Reinoso, cuyo acto se verificará en el despacho del Notario Don Juan Lefort, calle de las Agustinas núm. 3, principal, en Valladolid.

58 aranzadas de viñedo.
20 obradas de riberas y sotos.
25 y media idem de pinar.
2 casas.

2 bodegas.
Sitas en los términos de Herrera y Boecillo, á la margen izquierda del rio Duero, á dos leguas de Valladolid.

El inventario, deslinde y tasacion de dichas fincas, y del precio y condiciones del remate, pueden enterarse los que deseen en la Notaria de dicho señor Lefort. 12—7.

VALLADOLID.

Imprenta de Rafael Garzo Otero é hijos, Calle de la Victoria, 24.